

En México Distrito Federal, a 16 de noviembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 18 de octubre de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100067611**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"1.- El número de extranjeros que han visitado el estado de Morelos, separado por años, de enero a diciembre del 2009; de enero a diciembre del 2010 y de enero a octubre del 2011.**
2.- La nacionalidad de los extranjeros que visitan el Estado de Morelos separados por años, de enero a diciembre del 2009; de enero a diciembre del 2010 y de enero a octubre del 2011.
3.- Los motivos por los que los extranjeros llegan al Estado de Morelos, especificando el tiempo que permanecen aquí.
4.- El número y datos generales de los extranjeros que han sido detenidos por petición del INM y los motivos, además de especificar datos de cada uno de ellos.
5.- Los recursos económicos obtenidos por parte del Gobierno Federal por la llegada de extranjeros al país. Esta información necesito que sea separada por años, es decir, el dinero recabado por los impuestos federales de enero a diciembre del 2009, de enero a diciembre del 2010 y de enero a octubre del 2011."(Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX.** -----
- IV. Que para facilitar la localización de la información específica que: **pacomontess@gmail.com, pacomontess@hotmail.com. (Sic).** -----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficios No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1209/2011 y CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1210/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del Centro de Estudios Migratorios y de la Coordinación de Administración, como Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Migración responsables para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta el Centro de Estudios Migratorios, y la Coordinación de Administración remitieron ante el titular de la Unidad de Enlace oficios No. **INM/CEM/646/11 y INM/CA/DGAAR/DNyC/STCCOF/394/2011** quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en donde se expresan en relación a la solicitud de

Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de las respuestas que obra en los oficios señalados en el resultando VI, se desprende que el Centro de Estudios Migratorios y la Coordinación de Administración atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

La Coordinación de Administración mediante su oficio No. INM/CA/DGAAR/DNyC/STCCOF/394/2011, señala: *"...Al respecto, anexo al presente copia del Oficio No. INM/CA/DIM/366/2011, remitido por la Directora de Ingresos Migratorios, mediante el cual señala que el Instituto Nacional de Migración no recaba Impuestos Federales por la llegada de extranjeros al país..."* (Sic).-----

En el oficio No. INM/CA/DIM/366/2011, se reitera lo antes descrito al señalar: *"...Sobre el particular, se informa que este Instituto no recaba Impuestos Federales por la llegada de extranjeros al país, situación por la cual no se encuentra en posibilidad de dar atención a la solicitud de información citada anteriormente."* (Sic).---

Por otro lado el Centro de Estudios Migratorios en su oficio señala que: *"...Sobre el particular, se hace del conocimiento del solicitante que en la página web del Instituto Nacional de Migración se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la dirección electrónica [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos). Es importante señalar que derivado de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información estadística, a partir de 2009 se cuenta con información más desagregada respecto a años anteriores.*

En lo referente al número de extranjeros que han visitado el estado de Morelos, en el apartado de Registro de entradas se puede consultar los eventos de entradas de nacionales y extranjeros por punto de internación y se localiza en las siguientes direcciones electrónicas:

2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2009)

2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2010)

2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas-1](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas-1)

Respecto al punto:

2.- La nacionalidad de los extranjeros que visitan el Estado de Morelos separados por años, de enero a diciembre del 2009; de enero a diciembre del 2010 y de enero a octubre del 2011.

Me permito comentar a usted que la información solicitada, no se tiene al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible integrarla, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado debe aclararse que no es competencia del Centro de Estudios Migratorios; la información referente a:

3.- Los motivos por los que los extranjeros llegan al Estado de Morelos, especificando el tiempo que permanecen aquí.

4.- datos generales de los extranjeros que han sido detenidos por petición del INM y los motivos, además de especificar datos de cada uno de ellos.

Es importante mencionar, que en lo relativo a **los motivos por los que los extranjeros llegan al Estado de Morelos, especificando el tiempo**, se dispone de estadísticas de extranjeros que obtuvieron la residencia o estancia temporal en México, dependiendo de la actividad autorizada, No Inmigrantes (FM3), Inmigrantes (FM2) e Inmigrados. Dicha información se encuentra disponible por calidad y nacionalidad a partir de 2009 y además por característica migratoria desde 2010. Lo anterior deriva de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información estadística.

Dicha información se encuentra disponible en el apartado denominado Documentación y legal estancia en México:

2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2009)

2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2010)

2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01)

Respecto al número de extranjeros que han sido detenidos por petición del INM; cabe mencionar a usted, que el Instituto Nacional de Migración no detiene extranjeros; si detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten

su situación migratoria regular en el país, se pone al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria.

La presentación de los extranjeros en estaciones migratorias o lugares habilitados para ello, es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la devolución a su lugar de origen.

En el boletín mensual de estadísticas se localiza el apartado de Extranjeros alojados y devueltos que cuenta con la información referente a:

- *Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según entidad federativa correspondientes a 2009, 2010 y al periodo enero-septiembre 2011.*

Se anexan direcciones electrónicas para ubicar la información:

2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2009)

2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2010)

2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_01)

Para efectos estadísticos se utiliza el concepto de extranjeros alojados, que es la suma de los extranjeros ingresados en las estaciones migratorias del INM independientemente del procedimiento administrativo que se siga, esto incluye a los asegurados, a los menores de 18 años y a los centroamericanos de nacionalidad salvadoreña, guatemalteca, hondureña y nicaragüense que se acogieron a los Acuerdos de Repatriación Voluntaria con estos países.

Es importante señalar que las cifras se refieren a eventos debido a que una misma persona pudo haber entrado al país o sido alojada en alguna estación migratoria en más de una ocasión.

La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren..."(Sic) -----

*Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del Instituto Nacional de Migración responsable para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que señala, en relación a la **inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado**, referente a la **nacionalidad de los extranjeros que visitan el Estado de Morelos separados por años de 2009, 2010 y de enero a octubre del 2011.**-----*

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa encargada de apoyar a la Coordinación de Planeación e Investigación para investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia.-----

De lo anterior, y atendiendo a los argumentos que presenta la unidad administrativa competente, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga información del **la nacionalidad de los extranjeros que visitan el Estado de Morelos separados por años de 2009, 2010 y de enero a octubre del 2011**, razón por la cual, esté Comité de Información, determina la inexistencia de la información solicitada.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, referente a una base de datos que contenga **la nacionalidad de los extranjeros que visitan el Estado de Morelos separados por años de 2009, 2010 y de enero a octubre del 2011**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información solicitada por el peticionario -----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100067611**, la presente resolución; y haga de su conocimiento las siguientes direcciones electrónicas:

[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos)

2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2009)

2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2010)

2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas-1](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas-1)

2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2009)

2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2010)

2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01)

2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2009)

2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2010)

2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_01)" (Sic);

señaladas en el oficio de respuesta del Centro de Estudios Migratorios.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx.-----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.-NOTIFÍQUESE.-----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


JEAN PAUL VERDUZCO FUENTES
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control


SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace